

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Lesgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en sus colecciones ordenadamente para su consulta, verificando cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrután todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON ANTONIO CEMBRANO,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que según me comunicó el vecino de Villavieja, Genaro García, el día 28 del actual se le ha extraviado una patera, cuyas señas é continuación se expresan:

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades de mi dependencia, procedan á la busca y captura de la referida patera, y caso de ser habida, den cuenta á este Gobierno.

León 30 de Junio de 1906.

Antonio Cembrano

Señas de la patera

El día 18 meses, pelo castaño oscuro, alzada sobre seis cuartas, y lleva una cabezada de material blanco

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don José Rodríguez contra acuerdo de esta Comisión provincial que anuló la elección de la Junta administrativa del pueblo de Palanquines:

Resultando que para elegir nueva Junta administrativa en la localidad indicada, correspondiente al Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, reunióse el 7 de Enero '06 en su casa-concejo la que habi de vacar, constituyendo la mesa y eligiendo los individuos que hablan de formar la indicada nueva Junta, en cuyo acto protestaron dos vecinos contra el acto de la elección, alegando haber sido informal:

Resultando que esa Comisión provincial, sin constar otro antecedente ni prueba en lo remitido, ni mencionarse en la providencia certificada de dicho Cuerpo, acordó declarar nula la elección de la Junta mencionada, ordenando se verificase de nuevo, por considerarse haberse infringido el art. 92 de la ley Municipal é incumplirse lo preceptuado en la Electoral:

Resultando que contra el apuntado acuerdo acude enalzado ante este Ministerio D. José Rodríguez, pidiendo su revocación y declaración de nulidad de la elección practicada, exponiendo en su apoyo que, en la repetida elección de Junta administrativa de 7 de Enero último, en la que el recurrente obtuvo, según se vera, el mayor número de votos, se habían cumplido todos los requisitos legales para su formalización y validación, puesto que la ley Municipal alude á la Electoral entonces vigente de 20 de Agosto de 1870, observándose puntualmente en la elección de referencia como se ha hecho en los demás pueblos del término y de otros Municipios, por no existir término hábiles para adoptar la ley Electoral hoy en vigencia, ni estar mandado por disposición legal alguna tal adaptación.

Considerando que del examen del expediente no aparece que se haya infringido el art. 92 de la ley Electoral, pues si bien ésta dice que la elección de Presidente y Vocales se hará con arreglo á la ley Electoral, añade que no debe transcurrir más de ocho días desde la posesión del Ayuntamiento del término á la elección, lo que hace que se acomode á

la ley la forma en que fueron designados en Palanquines los Interventores para el acto de la votación:

Considerando que en todo lo demás aparecen también cumplidos los trámites legales, por lo que deben considerarse válidas las elecciones de la Junta administrativa del pueblo de Palanquines:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido estimar el recurso, y revocando el acuerdo de esa Comisión provincial, declarar válidas las elecciones verificadas en Palanquines para la designación de su Junta administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1906.—
B. Quiroga.

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para que las Compañías de seguros, tanto nacionales como extranjeras, que ya no lo hubiesen hecho, presenten inmediatamente las certificaciones prevenidas en el art. 42 del Reglamento de 29 de Abril de 1902.

Art. 2.º Las expresadas certificaciones se comprobarán por funcionarios de la Administración con los libros que las Compañías deben llevar, al efecto de precisar el grado de veracidad de aquéllas y fijar la cantidad del depósito que cada Compañía debe tener constituido. Si alguna Compañía manifestara no llevar libros, ni opusiera dificultades de otra índole á que la comprobación se verificase, el Gobierno dará la conveniente publicidad al hecho por medio de los periódicos oficiales, para que llegue á conocimiento de

los asegurados, dando además cuenta al Fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 3.º Para la constitución del depósito de garantía á que se refiere el art. 43 de la ley de 30 de Junio de 1895, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción adicional de 21 de Enero de 1896, así como á las demás disposiciones de la misma, que fijan la responsabilidad de las Compañías por omisión ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes fiscales, instruyendo los expedientes, é imponiendo las penalidades que la misma Instrucción determina.

Art. 4.º En lo sucesivo se exigirá con todo rigor el cumplimiento estricto y á la letra del art. 42 del Reglamento de 29 de Abril de 1902, comprobando minuciosamente en todo caso las certificaciones que las Compañías presenten con los libros de las mismas, y exigiendo que se completen los depósitos de garantía cuando é ello hubiere lugar.

Dado en San Ildefonso á 25 de Junio de 1906.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Amor Salvador.

(Gaceta del día 27 de Junio)

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Santos Pagán de la Riva, don Pablo Pagán y otros contra Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Febrero de 1906, sobre exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública, del llamado del Pantón; núm. 450 del Catálogo.

Lo que es cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 27 de Junio de 1906.—Por el Secretario Decano, Manuel Ruiz Cabello.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1906

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	7
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	38
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	4
7 Coqueluche (8).....	17
8 Difteria y crup (9).....	4
9 Grippe (10).....	27
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (8, 11 y 14 á 19).....	4
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	57
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	9
16 Sífilis (36).....	9
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	9
18 Meningitis simple (61).....	25
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	59
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	41
21 Bronquitis aguda (80).....	110
22 Bronquitis crónica (81).....	32
23 Pneumonia (93).....	77
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	41
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	8
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (100).....	32
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	34
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	4
29 Cirrosis del hígado (112).....	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	9
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 124 y 128).....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	2
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137).....	6
34 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	4
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	26
36 Debilidad senil (154).....	24
37 Suicidios (155 á 163).....	9
38 Muertes violentas (164 á 176).....	9
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 118 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	98
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	90
Total.....	919

León 20 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

AYUNTAMIENTOS

Aldaidia constitucional de Valdemora

Para que pueda ser examinado y formular sus reclamaciones los que se conceptuaren agraviados, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, tanto por rústica como por pecuaria; pues transcurrido dichos días se remitirán á la superior aprobación.

Valdemora 22 de Junio de 1906.—El Alcalde, Cosme García.

Aldaidia constitucional de Calzada del Coto

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, los apéndices al amillaramiento para

el próximo año de 1907, á fin de oír reclamaciones en dicho plazo. Calzada del Coto 28 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Rojo.

Aldaidia constitucional de Campasas

Verificado en sesión pública extraordinaria de primera convocación en el día 22 al efecto de los contribuyentes que como Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año actual, á tenor del art. 68 de la vigente ley Municipal, se hace público que resultaron elegidos los señores que se expresan á continuación:

Sección 1.ª

D. Francisco García, D. Alonso Rodríguez Serrano y D. Cenón Molán.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1906

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	325.898	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.266
		Defunciones (2)..... 919
		Matrimonios..... 124
Per 1.000 habitantes		Natalidad (3)..... 3,20
		Mortalidad (4)..... 2,32
		Nupcialidad..... 0,31
Vivos.....	Varones.....	685
	Mujeres.....	680
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos..... 1.209
		Ilegítimos..... 34
		Expositos..... 22
Muertos.....	Legítimos.....	33
		Ilegítimos.....
		Expositos.....
	Total.....	34
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	457
	Mujeres.....	462
		Total..... 919
Menores de 5 años.....		381
	De 5 y más años.....	538
En Hospitales y casas de salud.....		24
	En otros Establecimientos benéficos.....	6
	Total.....	30

León 20 de Junio de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este cociente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Sección 2.ª

D. Alejandro Soto y D. Demetrio Martínez.

Sección 3.ª

D. Carlos Cartujo y D. Esteban Cartujo.

Campasas 22 de Junio de 1906.—El Alcalde-Presidente, Carlos Fernández.—P. A. del A.: El Secretario, Marcos Fernández R. Viriguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Mario Toledano Fernández, primer Teniente del Batallón Cazadores de Barbanza, núm. 4, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración, se le instruye al recluta de la Caja de Astorga, núm. 03, Joaquin Blasco Abella.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, na-

tural de San Pedro de Mallo, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de León, de 21 años de edad, de oficio labrador, hijo de Rufino y Servanda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte; bajo preceptamiento, de que si no comparece en el término fijado, será declarado en rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitirá á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid 16 de Junio de 1906.—Mario Toledano.

Imp. de la Diputación provincial.